

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1620

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: RODRIGO RODRÍGUEZ FLÓREZ
DEMANDADO: PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA
RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00295-00

Teniendo en cuenta que el demandado PEDRO ELÍAS PRADA ESLAVA, se encuentra notificado dentro del presente asunto, y no ha procedido con la firma del documento de cancelación de hipoteca, procederá este despacho, de conformidad con el Art. 434 del CGP, a firmar el respectivo documento en su nombre.

En consecuencia, se procederá de conformidad, librando además el respectivo exhorto dirigido a la Notaría 23 del Cirulo de Cali.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSCRÍBASE la escritura pública de cancelación de hipoteca que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-45258, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 434 y 436 del CGP.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo exhorto dirigido a la NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE CALI, para la protocolización de la escritura pública.

TERCERO: CITAR a la apoderada de la parte demandante, para que retire la documentación necesaria para la protocolización de la escritura pública, el día 30 del mes de Junio del año 2022, a las 2:00PM.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA